

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO
DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010**

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.20 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual nombrado por Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado para el efecto por el artículo 13 de la Resolución 308 del 27 de marzo de 2013 en sus numerales 13.1 y 13.5, Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1784 del 30 de diciembre de 2014, para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la supervisión, evaluación y control de los contratos de interventoría, concesión u otras formas de Asociación Público Privada, en el marco del programa denominado Cuarta Generación de Concesiones que tengan como fuente de pago recursos de los patrimonios autónomos de los proyectos de concesión, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Entidad Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará LA AGENCIA; y por la otra **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.142.858 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. – sociedad constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 01403918 del libro IX, identificada con NIT 900373783-3, y quien en adelante se denominará el Concesionario hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que entre las Partes se suscribió el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, firmado el 6 de agosto de 2010, que tiene por objeto según lo indicado en la Sección 1.02. *"el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe."*
2. Mediante Otrosí No. 2 del 18 de septiembre de 2013 las Partes acordaron asignar la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$27.505.352.229) a los estudios, diseños y rehabilitación del tramo San Juan de Urabá – Arboletes y a los estudios y diseños definitivos de la segunda calzada entre Montería y El Quince.
3. Que en cumplimiento de lo anterior, el Concesionario, presentó según lo establecido en el Otrosí 2 y en Fase III, los estudios y diseños de la Segunda Calzada entre Montería, y el sitio denominado El Quince, los que a su vez fueron revisados por la Interventoría.
4. El documento CONPES 3612 de 2009 establece como condición para la construcción de segundas calzadas que en el momento en que se llegue a un Tránsito Promedio Diario TPD de 5.000 vehículos, se deben iniciar los estudios correspondientes y al llegar el TPD a 5.500 vehículos de debe dar inicio a la obras.
5. Que la Interventoría del Proyecto, mediante la comunicación PS-ITA-DP-5039-15 dirigida a la ANI con radicado 2015-409-059502-2 del 17 de septiembre de 2015, emitió su concepto de viabilidad a la

OTOSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010

inclusión de la construcción de la Segunda Calzada entre Montería y El Quince, en los siguientes términos:

“ ...

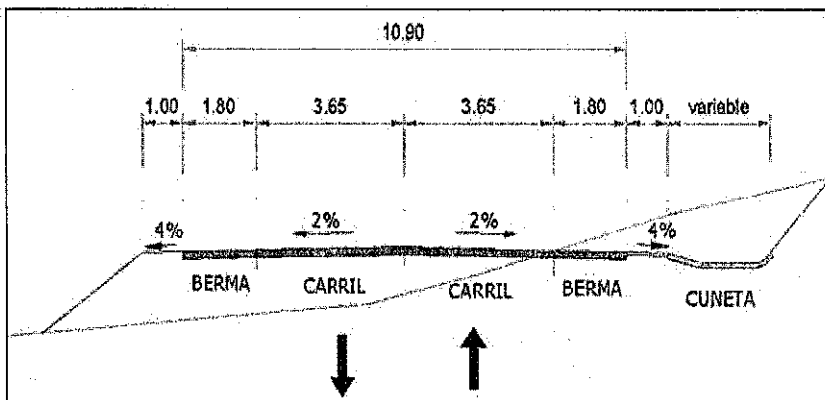
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Dentro del alcance básico del contrato de concesión N°008 de 2010, la Agencia Nacional de Infraestructura viene adelantando con el concesionario Vías de las Américas el Contrato de Concesión N°. 008 de 2010 Proyecto Transversal de las Américas – Sector 1. Dentro de los tramos a intervenir se encuentra Montería-Planeta Rica en una longitud de 49 kilómetros, para realizar actividades a nivel de Mejoramiento de la vía existente.

De conformidad con el Apéndice A Técnico Parte A, numeral 1.5. Descripción y Características Viales del Sector 1, Mejoramiento Planeta Rica- Montería, define las siguientes características para el Mejoramiento Planeta Rica – Montería

- Velocidad de diseño 90 Km/h.
- Derecho de vía de 30 metros a cada lado, desde el punto medio de la vía.
- Sección transversal típica normal: calzada sencilla de dos carriles de 3,65 metros de ancho, 1,00 metro para ubicación de la señalización y eventuales dispositivos de comunicaciones.

Figura No.1 Sección Típica Mejoramiento Tramo Planeta Rica – Montería



Fuente: Contrato de Concesión No. 008 de 2010

Este numeral 1.5 fue modificado por medio de Otrosí N°1 por medio del cual se acuerda "...modificar el Apéndice A Técnico Parte A en su numeral 1.5 sobre el derecho de vía Planeta Rica Montería de tal manera que se incorpora lo establecido en el artículo sexto del Decreto 2976 de 2010, el cual reglamenta el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, de manera que para las obras destinadas al mejoramiento del tramo Planeta Rica – Montería, la obligación de adquisición predial del Concesionario, se realizará en una distribución de 45mts y 15mts a cada costado, contados desde el eje de la vía, conforme a los resultados de diseño aportados por el Concesionario y para satisfacer las necesidades técnicas explicadas en la parte considerativa del presente otrosí, para adelantar la ejecución de las obras, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía."

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010

Teniendo en cuenta lo anterior y según estudio de tránsito elaborado por el Concesionario y entregado por medio de comunicación 2014-120-001070-1 de 15 de Abril de 2014, en la actualidad existe un TPD aproximado a 6490 vehículos desde Montería hasta el sitio denominado El Quince, con una tasa de crecimiento del 2,6% mensual, siendo esta zona de expansión del Municipio, en donde en la actualidad se encuentran urbanizaciones, coliseos, estadios, etc., los líderes y la comunidad de la región solicitaron al gobierno nacional en la APP N°. 76 realizada en fecha 7 de julio de 2012 la construcción de la segunda calzada entre Montería y la vereda El quince (PR 34+950 – PR 49+600) longitud de 14.73 Km en la vía Montería-Planeta Rica, a lo cual el gobierno nacional acordó que: "La Agencia Nacional de Infraestructura construirá la Doble Calzada entre Montería y el Quince."

CONCEPTO TECNICO:

En concordancia con los estudios técnicos realizados por el Concesionario en la zona en estudios entregados por medio de las comunicaciones 2014-120-001070-1, 2014-120-002756-1, 2015-120-006993-1, 2015-120-005881-1, 2015-120-006613-1, 2015-120-06407-1, 2015-120-006085-1, 2015-120-006001-1, 2014-120-003290-1, se evidencia la viabilidad de la construcción de un corredor vial a doble calzada para el sector Montería-El Quince en el tramo vial Montería –Planeta Rica, toda vez que las condiciones topográficas, geológicas, geotécnicas e hidráulicas del terreno son aptas para su ejecución y el tráfico actual reportado es de 6.490 vehículos día, con una tasa de crecimiento anual del 2,6%, de tal forma que para el año 2025 se tendría un Tránsito Promedio Diario de 8.284 vehículos.

El documento CONPES 3612 de 2009 con fundamento en el cual se estructuró este proyecto de Concesión, establece para la construcción de segundas calzadas, que en el momento que se llegue a un Tránsito Promedio Diario TPD de 5000 vehículos, se deben iniciar los estudios correspondientes y al llegar el TPD a 5500 vehículos de debe dar inicio a la obras.

En fecha 18 de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Vías de las Américas SAS., suscribieron Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, en el cual se acordó que: "el Concesionario se obliga a elaborar los estudios y diseños definitivos Fase 3 de la Segunda Calzada en el Tramo comprendido entre Montería y el Quince en el Departamento de Córdoba" con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses.

Basados en el TPD actual de 6490 vehículos, lo establecido en el documento CONPES 3612 de 2009 referente al inicio de las obras una vez se cuente con un TPD de 5500 vehículos, además de contar con los estudios y diseños definitivos fase 3 requeridos por medio de Otrosí 2 al Concesionario, se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos para la construcción de la segunda calzada de Montería hasta El Quince, con lo cual se mejorará el nivel de servicio de la vía, agilizando el tráfico y aumentando significativamente la seguridad vial.

Como resultado de los diseños e Ingeniería de Detalle y la revisión de cantidades de obra por parte de la Interventoría, se llegó a un valor de las obras que asciende a la suma de \$57.830.649.960, conforme a la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-039712-2 del 3 de Julio de 2015, presupuesto realizado teniendo como referencia los precios INVIAS de la zona de influencia de las obras a ejecutar previo acuerdo con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. El Concesionario insiste en unas mayores cantidades de obra para algunos ítems, por lo cual estas deberán ser revisadas por el Amigable Componedor.

Así mismo, las obras deberán ejecutarse en el plazo establecido dentro del Contrato de Concesión N°008 de 2010 para que no exista afectación financiera, es decir la fecha máxima de terminación es 31 de julio de 2017

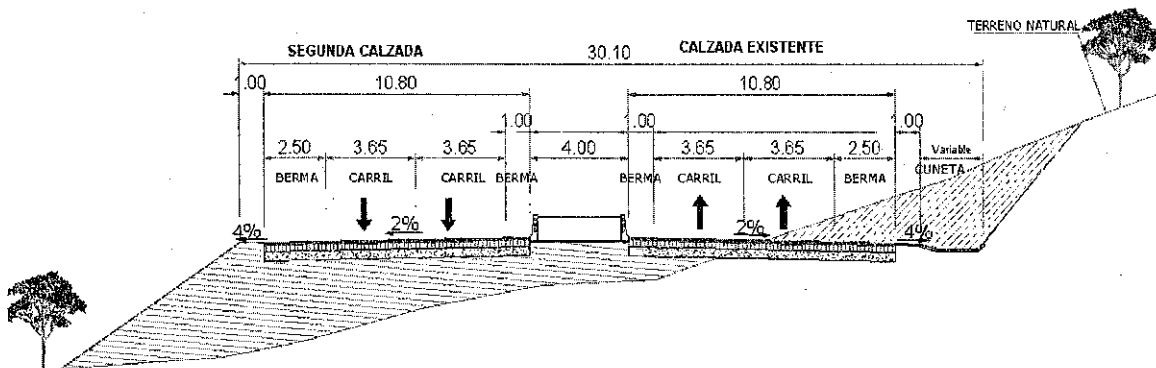
OTOSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010

de acuerdo con la programación vigente y deberán mantener el valor que se defina por parte del Amigable Compondedor.

La construcción de la segunda calzada en mención debe llevarse a cabo en concordancia con lo establecido en el mismo numeral 1.5. Descripción y Características Viales del Sector 1, Apéndice A Técnico Parte A, primera viñeta, donde se establecen las características que debe tener la segunda calzada

- Velocidad de diseño 90 Km/h.
- Derecho de vía de 60 m, distribuido simétricamente desde el punto medio del separador central hacia cada lado o hasta el límite de la ocupación, si la distancia es mayor. (Modificado por otrosí N°1)
- Sección transversal típica normal: Segunda calzada de dos carriles con separador central con la calzada existente mínimo de 4.00 metros, 2 carriles de 3,65 metros de ancho, berma interna de 1,0 m y externa de 2,50 m. La plataforma dispondrá, a partir de la berma externa de la nueva calzada, de una franja de servicio de 1,00 metro para ubicación de la señalización y eventuales dispositivos de comunicaciones.
- La segunda calzada podrá estar a desnivel para adaptarse mejor a las condiciones topográficas, manteniendo un separador central de al menos 4,00 metros.
- Los sardineles del separador central podrán ser tipo New Jersey, siempre y cuando sean fijos; éstos podrán adaptarse a la sección cuando las calzadas estén a desnivel.
- El diseño y construcción de este tramo deberá incluir los retornos derivados del Diseño Geométrico de la Vía

Figura No.2 Sección Típica Construcción segunda calzada Montería-El Quince



Fuente: Contrato de Concesión No. 008 de 2010

PLAZO

El plazo estimado para la ejecución de las obras correspondientes a la segunda calzada comprendida entre Montería y el sector denominado El Quince, es de diez y nueve (19) meses, el cual incluye el tiempo requerido tanto para la construcción de las obras desde PR 49+731 hasta PR 34+950, como para la elaboración de los

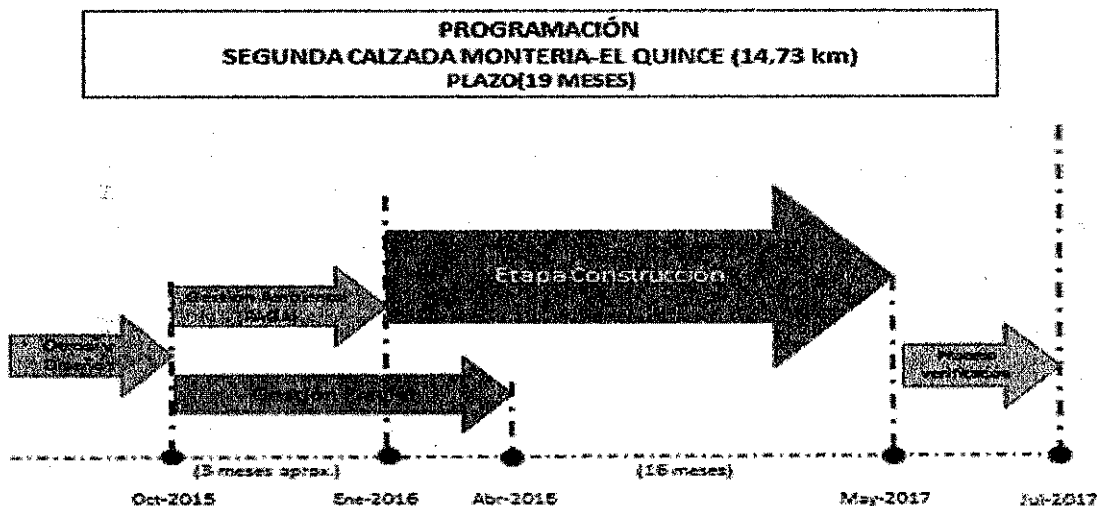
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 7.
 PBX: 4848860 – www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO
 DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010**

insumos prediales necesarios para los procesos de enajenación de las franjas requeridas para el Proyecto, cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental - PMA, según concepto de la ANLA que hace parte de los estudios de detalles entregados por Concesionario Transversal de las Américas, para la prevención, control, mitigación y compensación de los impactos ocasionados por la construcción de la segunda calzada Montería el Quince en sus medios biótico, abióticos y socio-económico; así como también, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos otorgados por la Autoridad Ambiental competente y su debido seguimiento.

La gestión predial, social y ambiental para la intervención de mejoramiento entre Planeta Rica a Montería, se está realizando bajo el Contrato N°008 de 2010, así como los estudios de detalle de la segunda calzada del sector comprendido entre Montería PR 49+731 y El Quince PR 34+950, para una franja de terreno de 60 m de ancho, distribuidos en 45m y 15 m a cada lado del eje de la vía.

Por lo anterior, el plazo estimado de diecinueve (19) meses, tres (3) de ellos son propuestos a las gestiones ambientales y socio-prediales y los diez y seis (16) meses restantes a la construcción de las obras, este plazo empezaría a contarse a partir de la fecha de firma del acto administrativo que se plantee para este fin.



NOTA:
 *PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 SE PROPONEN 19 MESES, LOS CUALES INCLUYEN EL PLAZO REQUERIDO PARA LA GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y EJECUCION DE LAS MISMAS.
 *TENIENDO EN CUENTA EL PLAZO PROPUESTO DE 19 MESES E INICIANDO EN EL MES DE OCTUBRE SE TENDRIAN 2 MESES PARA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN RESPECTO AL PLAZO FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ES DECIR LA FECHA MÁXIMA DE RINCO SERÍA EN ENERO DE 2016.

CONCEPTO AMBIENTAL:

Mediante Oficio No. 2014067530-2-001 de enero 13 de 2015 y 201467530-2-003 de agosto 6 de 2015, la ANLA avaló la Construcción de la Doble Calzada considerando que esta NO genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni introduce modificaciones considerables o notorias al paisaje y que los impactos que se generan pueden ser compensados, mitigados y/o controlados con las medidas de manejo ambiental implementadas en un Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA-, por desarrollarse en un área mayormente homogénea, intervenida y antropizada, conforme lo establece el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.2.1 de la Sección 1, Capítulo 5, Título 2 Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

K

[Handwritten signatures and marks]

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010

Por lo anterior, para los fines de intervención el Concesionario debe presentar a la Interventoría el PAGA para su aprobación, por lo que deberá tramitar y obtener los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que requiera para los fines de intervención ante las Autoridades Ambientales respectivas] y guardar las recomendaciones y requerimientos realizados por la ANLA en los oficios de consecutivo No. 201467530-2-003 y 2014067530-2-001

CONCEPTO PREDIAL:

Desde el área predial se conceptúa la viabilidad para la construcción de la doble calzada y para efecto conceptuamos en los siguientes términos:

Atendiendo el concepto de necesidad y conveniencia emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura, en lo que hace referencia a la gestión predial para llevar a cabo el proyecto vial que implica la doble calzada, del Tramo Planeta Rica – Montería, en el sector comprendido El Quince (Km 35+000) - Montería (Km 49+731), en el que manifiesta que para la intervención en dicho tramo se requieren 117 Predios, sin estar incluidas las afectaciones prediales que corresponden del PR 49+000 de la vía Planeta Rica - Montería, hasta la Glorieta de Cantaclaro PR 49+731 (Monumento a la Ganadería), presentando un avance esta gestión predial del 53%, toda vez que se dispone de 69 de un total de 117 predios, consideramos que como el Concesionario reporta los predios con las áreas requeridas del PR 35+000 al PR 49+000, con los avances prediales indicados anteriormente, se estaría pendiente de los predios del Sector Urbano de Montería del PR 49+000 al PR 49+731.

En este orden de ideas, para la construcción de la Segunda Calzada del Quince – Montería (K35+000 al K49+731), al tenor de lo acordado el pasado 18 de Septiembre del 2013, en la suscripción del Otrosí número 2 al Contrato de Concesión N°008 del 2010, entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la empresa Vias de las Américas SAS, en el cual se incluyó entre otros aspectos, la elaboración de los Estudios y Diseños de la Segunda Calzada El Quince (K35+000) - Montería (K49+731), que necesariamente se requiere la afectación de áreas prediales que deberán ser adquiridas para el desarrollo del proyecto vial, y atendiendo que a la fecha se requieren 117 predios del K35+000 –al K49+000, consideramos que dado el avance de la gestión predial y al tiempo contractual de entrega del Tramo Planeta Rica- Montería, que estos predios ya están adquiridos o en proceso de adquisición, lo que no generaría un costo predial adicional (salvo que se encuentren vencidos los avalúos inicialmente elaborados, lo cual no tiene mayor probabilidad de ser por lo avanzado de la gestión y la fecha de ejecución y entrega del tramo, según el Otrosí n.6), lo cual hace viable la realización de este proyecto vial. Es de anotar que estos predios corresponden algunos al Hito 4 y a todos los del Hito 5. Quedaría pendiente únicamente la adquisición de las áreas adicionales que se requieran para construir los retornos, lo cual se financiaría con los recursos asignados al Proyecto para las compras prediales.

Respecto al sector urbano de Montería, del tramo comprendido entre el K49+000 al K49+731, en cuanto a la afectaciones prediales, de acuerdo a los avances prediales indicados anteriormente, se estaría pendiente solo de adquirir los predios de este Sector, los cuales según lo reportado por el Concesionario, se encuentran en etapa de insumos, y cuya afectación predial se estima aproximadamente sobre 20 predios, que se requieren para cumplir con la franja de retiro necesarias para la intervención al tramo urbano, lo que implica una gestión puntual a cargo del Concesionario a fin de cumplir con el plazo contractual que se establezca.

Es importante anotar que el Contrato de Concesión 008 de 2010, contempló desde su estructuración, la compra en el Tramo Planeta Rica – Montería, de una franja de 60 m a nivel predial, previendo la futura construcción de la Segunda Calzada. En el Otrosí No. 1, del 18 de septiembre de 2013, con el que se acordó que la adquisición predial en este Tramo quedaría distribuida 15 – 45 m a los lados del eje vial, con la cual se podrían construir las dos calzadas, el separador central y las franjas de seguridad requeridas, se buscó minimizar las

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO
DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010**

afectaciones prediales, en atención a que este sector corresponde a una zona de carácter eminentemente urbano del Municipio de Montería, por lo cual la zona de vía se encuentra restringida por desarrollos urbanísticos e industriales localizados a lado y lado del corredor

Respecto al tema de adquisición predial para la construcción de la Segunda Calzada, la Interventoría en ejercicio de su gestión de seguimiento a la gestión predial, mediante comunicación PS-ITA-GP-2512-14, radicado vías 2014-180-001404-2, de fecha 12 de marzo de 2014, se pronunció en los siguientes términos ante el Concesionario, respecto a los PREDIOS SEGUNDA CALZADA EL 15-MONTERÍA....(..)...."Debemos hacer énfasis en la situación Predial para la realización de las obras propuestas en las que el Concesionario manifiesta que teniendo en cuenta la establecido en el Otrosí 001 al Contrato de Concesión No. 008 de 2010 no habrá necesidad de inversión predial exclusiva para el desarrollo de la Construcción de la Segunda Calzada propuesta. Por lo que les solicitamos revisar con detenimiento el tema de la adquisición predial para la construcción de los retornos que deban quedar en esta vía.

Ya les habíamos hecho saber de esta inquietud, mediante nuestra PS-ITA-ST-648-12 del 8 de noviembre de 2012".

Por lo anterior ratificamos nuestra viabilidad predial al proyecto objeto de estudio

CONCEPTO JURIDICO:

El Gobierno Nacional ha manifestado su interés y apoyo a la comunidad y a los mandatarios locales en la Construcción de la Segunda Calzada Montería – El Quince como signo de progreso y desarrollo para el Departamento y el País, además de que sirva como mecanismo para resolver los problemas de movilidad y conectividad entre ciudades.

Ahora bien, desde que se estructuró y suscribió el Contrato de Concesión 008/2010 se contempló la viabilidad y la inclusión de la construcción de la segunda calzada, tal es así que el Apéndice A Técnico Parte A, numeral 1.5. Descripción y Características Viales del Sector 1, Mejoramiento Planeta Rica- Montería, se pacta las siguientes características para el Mejoramiento Planeta Rica – Montería

- *Velocidad de diseño 90 Km/h.*
- *Derecho de vía de 30 metros a cada lado, desde el punto medio de la vía.*
- *Sección transversal típica normal: calzada sencilla de dos carriles de 3,65 metros de ancho, 1.00 metro para ubicación de la señalización y eventuales dispositivos de comunicaciones.*

Tal como se mencionó en el Concepto Técnico Este numeral 1.5 fue modificado por medio de Otrosí N°1 por medio del cual se acuerda "...modificar el Apéndice A Técnico Parte A en su numeral 1.5 sobre el derecho de vía Planeta Rica Montería de tal manera que se incorpora lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2976 de 2010, el cual reglamenta el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, de manera que para las obras destinadas al mejoramiento del tramo Planeta Rica – Montería, la obligación de adquisición predial del Concesionario, se realizará en una distribución de 45mts y 15mts a cada costado, contados desde el eje de la vía, conforme a los resultados de diseño aportados por el Concesionario y para satisfacer las necesidades técnicas explicadas en la parte considerativa del presente otrosí, para adelantar la ejecución de las obras, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía."

El 18 de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Vías de las Américas SAS., suscribieron Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, en el cual se acordó que: "el

A

OTOSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010

concesionario se obliga a elaborar los estudios y diseños definitivos Fase 3 de la Segunda Calzada en el Tramo comprendido entre Montería y el Quince en el Departamento de Córdoba" con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, al respecto de ese Otrosí la entidad emite pronunciamiento sobre la viabilidad de efectuar la modificación planteada, considerando que "la modificación del Contrato de Concesión 008 de 2010 obedece a circunstancias no previsibles, y no imputables al contratista, y está orientada de un fado a mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, del contrato en los términos del artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993 y a que no sobrevenga mayor onerosidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 Numeral 9 de la misma Ley, en síntesis la ejecución de obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento en el tramo San Juan de Urabá - Arboletes, en lugar del mantenimiento rutinario contemplado como obligación contractual (...); tiene como finalidad hacer mejor y más eficiente prestación de los servicios y la adecuada gestión económica del Contrato de Concesión, mediante la ejecución de obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada y para que la obra principal se adapte a las exigencias técnicas y funcionales, entendida la obra principal como el corredor vial concesionado".

En desarrollo de lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones de tráfico del sector Montería - El Quince, se requiere la elaboración de los estudios y diseños de la segunda calzada en este Tramo.

El artículo 32.4 de la ley 80 de 1993 define los contratos de concesión así: "Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. "Los contratos de concesión son entonces instrumentos a través de los cuales el Estado promueve el concurso de la inversión privada para el cumplimiento de sus fines. Estos contratos adquieren especial importancia en contextos en los que existen restricciones presupuestales, pues permiten la realización de importantes obras de infraestructura (vial, energética, de transporte, de telecomunicaciones, etc.) con el apoyo de los recursos y conocimientos privados; de este modo facilitan que los recursos públicos se enfoquen en otras necesidades de la actuación estatal. La doctrina expresa que una de las principales motivaciones de la participación privada en proyectos de concesión —especialmente de infraestructura— es obtener mayor valor por el dinero, es decir, mayores servicios por la misma cantidad de dinero, lo que hace que este tipo de proyectos redunde en ahorros para la entidad contratante y prácticas más eficientes

La ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28: DE LA PRÓRROGA O ADICIÓN DE CONCESIONES DE OBRA PÚBLICA. En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, siempre que se trate de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado o de la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos. Respecto de concesiones viales deberá referirse al mismo corredor vial."

La Interventoría considera viable jurídicamente la modificación del alcance del Contrato, incluyendo la segunda calzada al actual contrato de concesión por los siguientes motivos:

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010

los mejoramientos de la subrasante de apoyo para los terraplenes y estructura de pavimento. Al respecto, los volúmenes de terraplenes y excavaciones fueron incrementados significativamente en la última versión de presupuesto presentado por el Concesionario, sin soportes claros que justifiquen esos cambios.

Es indispensable resaltar que en los presupuestos finales de Concesionario e Interventoría, se incluyeron seis (6) puentes peatonales, teniendo en cuenta la necesidad de pasos peatonales seguros, por la existencia de diferentes centros urbanos y sitios de interés de aglomeración peatonal, como el estadio de fútbol"

6. Que las áreas de apoyo técnico a la supervisión emitieron concepto en los términos consignados en los estudios previos que soportan la suscripción de este documento:
7. Que una vez evidenciada la conveniencia de incluir estas obras para que sean ejecutadas por el Concesionario Vial Vías de las Américas S.A.S., las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Incluir dentro del Numeral 8, de la Sección 1.01 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 y en el numeral 1.2. del Apéndice A Técnico Parte A, la construcción de la Segunda Calzada entre el Municipio de Montería en el K 49+731 y el sitio denominado El Quince en el K 34+950, de acuerdo con los documentos referidos en la parte considerativa en el presente escrito.

SEGUNDO: Precio y Forma de Pago. Existe discrepancia en el valor estimado de las obras para la construcción de la segunda calzada entre el Municipio de Montería en el K49+731 y el sitio denominado El Quince en el K 34+950

Parágrafo 1: Dado que a la fecha de celebración del presente Otrosí, las partes no llegaron a un valor concertado de las obras, acuerdan someter el valor propuesto por la Interventoría y el Concesionario al Amigable Compondor según lo previsto en la Sección 15.01 del Contrato de Concesión, para que, en virtud de lo establecido en el artículo 2054 del Código Civil Colombiano determine el valor a pagar.

El valor sobre el cual deberá pronunciarse el Amigable Compondor se encuentra en el siguiente rango:

CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$57.830.649.960) y SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 79.538.583.946) , esto teniendo en cuenta que el primer valor es el determinado por la Interventoría del Proyecto y el segundo valor corresponde al definido por el Concesionario según los estudios y diseños realizados; los valores están expresados en pesos corrientes .

Una vez se notifique la determinación del Amigable Compondor que defina el valor de la construcción de la segunda calzada entre el Municipio de Montería en el K 49+731 y el sitio denominado El Quince en el K 34+950, la Entidad gestionará los recursos necesarios para remunerar al Concesionario por la ejecución de la obra.

Parágrafo 2: teniendo en cuenta que el pronunciamiento del Interventor del Proyecto es que el valor de las obras a ejecutar asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$57.830.649.960)**, la Entidad

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010

1. Si bien dicha obra no estaba incluida dentro del alcance original del contrato de forma expresa, si se había dejado la opción de su ejecución (no necesariamente en el actual contrato de concesión) siempre que se cumpliera una condición fáctica, esto es, el número mínimo de tránsito de vehículos, lo cual ya se cumplió.
2. La obra se ejecutará sobre el corredor vial concesionado y la misma está directamente relacionada con la construcción, mantenimiento y operación de la vía objeto del contrato principal u original.
3. El valor de dicha obra se sufragaría con los recursos generados por la misma concesión, y no se sobrepasa el límite máximo de adición del artículo 33 de la Ley 105 de 1993, esto es el 50% del valor inicial del contrato.

CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista técnico y operativo se requiere por el alto tráfico existente y por hacer parte parcialmente de una zona urbana en expansión.

Es importante anotar que el Contrato contempló desde su estructuración, la compra en Planeta Rica – Montería de una franja de 60 m a nivel predial, previendo la futura construcción de la segunda calzada. En el Otrosí No. 1 se aclaró que la compra en este tramo de los 60 m, fuera 15m - 45m.

La obra deberá ejecutarse en el plazo establecido dentro del Contrato de Concesión N°008 de 2010 para que no exista afectación financiera, es decir la fecha máxima de terminación es 31 de julio de 2017 de acuerdo con la programación vigente y deben mantener su costo presupuestado.

Desde el punto de vista jurídico la Interventoría considera viable la modificación del alcance del Contrato, incluyendo la segunda calzada Montería – El Quince, por cuanto dicha obra si bien no estaba incluida dentro del alcance original del contrato de forma expresa, si se había dejado la opción de su ejecución (no necesariamente en el actual contrato de concesión) siempre que se cumpliera una condición fáctica, esto es, el número mínimo de tránsito de vehículos, lo cual ya se cumplió, lo cual se constituye en un hecho sobreviniente; la obra se ejecutará sobre el mismo corredor vial concesionado y la misma está directamente relacionada con la construcción, mantenimiento y operación de la vía objeto del contrato principal u original; El valor de dicha obra no sobrepasa el límite máximo de adición del artículo 33 de la Ley 105 de 1993, esto es el 50% del valor inicial del contrato."

Además de lo anterior es pertinente tener en cuenta lo informado por la Interventoría mediante radicado No. 2015-409-039712-2 en el cual manifiesta:

Que después de varias revisiones al presupuesto para la construcción de la segunda calzada entre Montería y el Quince, presenta presupuesto final el cual asciende a \$57.830.649.960, en donde se tuvieron en cuenta como referentes los trabajos de mejoramiento de la subrasante llevados a cabo en la calzada existente en el mismo sector.

Además manifiesta lo siguiente:

"Es importante aclarar que finalmente no se pudo llegar a un presupuesto concertado con el Concesionario, debido especialmente a las diferencias en cantidades en las explicaciones y en

OTOSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010

realizará la apropiación presupuestal conforme a este valor, por lo que se entiende que solo se tramitarán recursos adicionales en el caso que el Amigable Componedor determine un mayor valor.

Parágrafo 3: La remuneración de las obras se realizará en (2) dos pagos; un primer pago por el 65% del valor de la obra definida por el Amigable Componedor y un segundo y último pago por el 35% restante. Para la realización del primer pago, se debe haber construido y aprobado por la interventoría por lo menos de 10 Km continuos de longitud, y para el segundo pago haber finalizado la totalidad de la obra y así mismo contar con el aval de interventoría.

TERCERO: Plazo: Las partes acuerdan que apartir de la fecha de suscripción del presente otosí, el Concesionario iniciará las obras de construcción y contará con un plazo máximo de diecinueve (19) meses contado a partir de la fecha en que el Amigable Componedor notifique su determinación y la Entidad haya gestionado los recursos para remunerar la construcción de la obra en caso de que exista un valor excedente al propuesto por el Interventor.

- (i) Para la aprobación de los permisos ambientales, se fija como término máximo los tres (3) primeros meses del plazo previamente señalado, considerando que de acuerdo con el pronunciamiento de la ANLA, no se requiere licencia ambiental sino Plan de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA.
- (ii) El trámite para adquisición de los predios faltantes se contará una vez suscrito el presente documento y tendrá un plazo máximo de tres (3) meses

Así mismo, las partes acuerdan que las obras de construcción de la Segunda Calzada entre el Municipio de Montería K 49+731 y el sitio denominado El Quince en el K 34+950 serán ejecutadas por el Concesionario en un termino máximo de Dieciseis (16) meses; plazo que se contará desde la fecha en que el Concesionario cuente con la totalidad de los requisitos previos para poder iniciar las obras de construcción, de acuerdo con lo establecido en la sección 2.04 del contrato, tales como: i) entrega al interventor de los estudios de detalle del tramo; ii) tener el área disponible para el ejecución del proyecto; lo cual no podrá exceder los tres (3) primeros meses contados desde la firma del otosí.

CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento se convocará al Amigable Componedor para que conozca de la divergencia de que trata la cláusula segunda sobre el valor de las obras, y se le otorgará un plazo máximo de treinta días hábiles para que emita su determinación.

Parágrafo: La ejecución de la obra está condicionada a la definición del valor por parte del Amigable Componedor y a la gestión de los recursos por parte de la Entidad que permitan garantizar la remuneración al Concesionario, en caso de que el Amigable Componedor determine que existe un valor excedente al propuesto por el Interventor .

QUINTO: Mediante el presente documento no se modifica la matriz de riesgos, ni la asignación de los riesgos asumidos tanto por el Concesionario como por la AGENCIA de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.008 de 2010. Por tanto se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en el Contrato de Concesión y no se pactan obligaciones contingentes adicionales a las existentes. *JUCA*

SEXTO: El Concesionario deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la a la notificación de la Entidad de la comunicación que informe sobre la garantía de recursos para remunerar la ejecución de la oba, un certificado o anexo de cada uno de los seguros y/o garantías constituidas, en los que se extienda la cobertura de los amparos en ellos contenidos, a las actividades que se desarrollan conforme a este Otosí.

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010 POR MEDIO
DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010**

SEPTIMO: Las demás disposiciones contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, permanecen vigentes.

OCTAVO: El presente Otrosí no modifica las fechas de entrega acordadas en el Otrosí N° 6.

El presente documento se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá, D.C. en la fecha de 23 de octubre de 2015.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN
Representante Legal

Proyectó: Harbey José Carrascal Quintero – Apoyo jurídico
Wilmer Yesid Latorre Moya – Apoyo Predial
Fabian Augusto Jimenez Franco – Apoyo Ambiental
Rafael Diaz-Granados Amaris – Apoyo Jurídico – Predial
Ana Lucia Niño Furnieles – Apoyo Financiero
Francy Helena Hernandez Monroy – Apoyo área de Riesgos
Jairo Andrés Torres Ardila – Apoyo a la supervisión Técnica
Revisó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial
Priscila Sánchez – Gerente Jurídico
Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico – Predial
Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Socio - Ambiental
Diana Ximena Corredor – Gerente Financiero
María Carolina Ardila Garzón – Gerente de Riesgos
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente Carretero 5
Vo.Bo.: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Alfredo Bocanegra Barón – Vicepresidente de Jurídica